

ESTATUTO REFORMADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DE LA DENOMINACION, PRINCIPIOS, FINES Y CARACTERISTICAS

- Art. 1º La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es una Institución conformada por profesores, alumnos y graduados. Se rige por la Constitución Política del Estado, la ley N° 23733, sus adiciones y modificaciones, el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- Art. 2º La Universidad de Huamanga es Persona Jurídica de Derecho Público Interno. La personería la ejerce el Rector.
- Art. 3º Los miembros de la Universidad de Huamanga se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura.
- Art. 4º La autonomía que goza la Universidad de Huamanga, en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico es irrenunciable, y sus locales y dependencias son inviolables.
- Art. 5º Son principios de la Universidad de Huamanga:
- a) La autonomía inherente a su esencia y finalidades;
 - b) La búsqueda de la verdad y el estudio crítico de los problemas locales, regionales y nacionales;
 - c) El gobierno propio, ejercido sólo por sus miembros con carácter democrático y representativo;
 - d) La libertad de pensamiento, expresión y cátedra con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la Universidad;
 - e) La afirmación de los Derechos Universales del Hombre y del Ciudadano, sustentada en el respeto irrestricto de los Derechos Humanos;
 - f) El servicio permanente a la comunidad; y
 - g) La gratuidad de la enseñanza.
- Art. 6º Son fines de la Universidad de Huamanga:
- a) Acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo;
 - b) Formar integralmente al hombre, humanística, científica y profesionalmente, con alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades de la región y el país;
 - c) Desarrollar la cultura en la búsqueda permanente de una sociedad justa;
 - d) Promover, estimular, organizar y realizar investigación en los campos de las humanidades, la ciencia y la tecnología, fomentando la creación intelectual y artística;
 - e) Desarrollar la Universidad al servicio de la comunidad nacional, especialmente, de su zona de influencia;
 - f) Entender y proyectar su acción académica y cultural hacia la comunidad, orientando sus programas de promoción y extensión al logro de los mejores y más rápidos cambios culturales, sociales y tecnológicos de las poblaciones de su zona de influencia y del país;
 - g) Conservar, defender y acrecentar el patrimonio de la cultura local, regional y nacional;

- h) Fomentar los valores éticos y cívicos, la conciencia nacional, el sentido de responsabilidad y la voluntad de servicio a la comunidad; e
- i) Contribuir en la búsqueda de la independencia económica, cultural, tecnológica y política del país.

Art. 7º La Universidad de Huamanga tiene las siguientes características:

- a) Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus principios y fines;
- b) No toma partido institucionalmente en cuestiones sociales y políticas, pero sí las estudia científicamente; y
- c) Se pronuncia institucionalmente sobre problemas de la realidad regional, nacional y mundial.

Art. 8º El ejercicio individual de la actividad política por los miembros de la Universidad no es incompatible con el carácter de miembro de ella.

Art. 9º El nombre, los locales y demás bienes y pertenencias de la Universidad no pueden ser empleados en actividades ajenas a sus fines.

Art. 10º La Universidad de Huamanga crea Facultades dentro del ámbito de la demarcación política de la región "Los Libertadores Wari" con sujeción a la ley; asimismo, establece Centros de Investigación, Experimentación, Aplicación y Servicios, fuera de su sede.

Art. 11º La Universidad de Huamanga elabora, aprueba, evalúa y reajusta sus Planes Anuales de Funcionamiento y de Desarrollo en base a sus principios y fines.

TITULO II

DEL REGIMEN ACADEMICO

CAPITULO I

DE LA FACULTAD

Art. 12º El Régimen Académico de la Universidad de Huamanga se organiza y establece por Facultades.

Art. 13º La Facultad es la unidad fundamental de organización académica, administrativa y económica de la Universidad que funciona como órgano operativo descentralizado, responsable de la formación académico-profesional, la investigación, la promoción de la cultura, la proyección social, la producción de bienes y/o la prestación de servicios, dentro del área de conocimientos afines.

Art. 14º La Facultad goza de autonomía académica, administrativa y económica en el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la planificación general de la Universidad, las disposiciones de los Organos de Gobierno Universitario y las normas legales y reglamentarias que rigen su organización y funcionamiento.

Art. 15º La Facultad está integrada por profesores, estudiantes y graduados. En ella se estudia una o más carreras o disciplinas afines. Cada carrera profesional tiene su respectivo currículum o Plan de Estudios.

Art. 16º La Facultad planifica, organiza, desarrolla y evalúa la formación académica y profesional, la investigación, la proyección social, la producción de bienes y/o la prestación de servicios que le corresponde, orientándolas a objetivos concretos de servicio a la comunidad regional y nacional.

Art. 17º La Facultad elabora, aprueba, evalúa y reajusta anualmente sus Planes de funcionamiento y periódicamente los de Desarrollo. Asimismo, ratifica, evalúa y reajusta los Planes de Estudios de las carreras o profesiones que ofrece, en base a las propuestas de las correspondientes Escuelas de Formación Profesional.

Art. 18º La Facultad puede otorgar, en las áreas de su competencia, certificados de capacitación a los alumnos que cumplen con los requisitos exigidos. El otorgamiento de los mismos se sujeta a Reglamento.

Art. 19º La Facultad cuenta con Organos de Línea, de Asesoramiento y de Apoyo y Servicio Académico. Los Organos de Línea son: la Escuela de Formación profesional, la Sección de Posgrado, el Instituto de Investigación, el Centro de Proyección Social y la Sección de Segunda Especialización. Los Organos de Asesoramiento son las Comisiones Permanentes de la Facultad; y los Organos de Apoyo son los Departamentos Académico y Administrativo. Asimismo, cuenta con Unidades de Producción y/o Prestación de Servicios que funcionan como órganos desconcentrados, que dependen jerárquicamente del Decano y funcionalmente del Centro de Producción y/o Prestación de Servicios de la Universidad.

CAPITULO II

DE LA ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL

Art. 20º La Escuela de Formación Profesional es el núcleo de coordinación de una carrera o especialidad concreta. La Facultad tiene tantas Escuelas de Formación Profesional como carreras o profesiones que ésta brinda.

Art. 21º La Escuela de Formación Profesional agrupa a los profesores y estudiantes de una carrera o profesión.

Art. 22º La Dirección de la Escuela de Formación Profesional la ejerce el Director dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto y la reglamentación respectiva. La Dirección de la Escuela de Formación Profesional la desempeña un Profesor Ordinario Principal o Asociado, a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, elegido por la Asamblea de la misma, bajo la conducción del Decano.

Art. 23º La Asamblea de la Escuela de Formación Profesional está constituida por el Director que la convoca y preside, los profesores de la especialidad y el tercio estudiantil de la respectiva Escuela con derecho a voz y voto.

Art. 24º El mandato del Director dura un año, pudiendo ser reelegido. Los delegados alumnos se renuevan anualmente, y no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

Art. 25º La Escuela de Formación Profesional realiza, en la esfera de su especialidad, los fines asignados a la Facultad.

Art. 26º Son funciones de la Asamblea de la Escuela de Formación Profesional:

- a) Proponer al Consejo de Facultad la política a seguir en la formación de los alumnos y el desarrollo de la Escuela;
- b) Velar por la excelencia académica y profesional de la Escuela;
- c) Elaborar y administrar el Plan de Estudios de la carrera, evaluar su aplicación y proponer al Consejo de Facultad los reajustes correspondientes;
- d) Coordinar la actividad de los profesores que enseñan en la Escuela;
- e) Proponer al Consejo de Facultad las medidas académicas, económicas y administrativas que estime convenientes en bien de la Escuela;
- f) Velar por la buena marcha de la Escuela; y
- g) Las demás que señale el reglamento General de la Universidad de Huamanga y su propio Reglamento.

CAPITULO III

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION

Art. 27º La Facultad cuenta con un Instituto de Investigación que se encarga de promover, ejecutar y evaluar la investigación científica, humanística o tecnológica en las especialidades que competen a la Facultad, integrándolas con la formación académico profesional y la proyección social, de acuerdo con la política de investigación concordante con los principios y fines de la Universidad.

Art. 28º El Instituto de Investigación está constituido por Areas de Investigación que agrupan a docentes, estudiantes y graduados que realizan trabajos de investigación, aprobados por la Facultad, con sujeción al Reglamento.

Art. 29º El Instituto de Investigación está dirigido por un Coordinador elegido por el pleno de docentes ordinarios del mismo por el período de un año, pudiendo ser reelegido. Para ser Coordinador es requisito ser profesor Ordinario Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, y ser miembro del Instituto. Dicha elección conduce el Decano de la Facultad.

Art. 30º El Instituto de Investigación se rige por el Reglamento General y por su Reglamento aprobado por el Consejo de Facultad y dictado por el Consejo Universitario.

CAPITULO IV

DEL CENTRO DE PROYECCION SOCIAL

Art. 31º En cada Facultad funciona un Centro de Proyección Social con la finalidad de promover, coordinar, ejecutar y evaluar a nivel facultativo la proyección social. Las acciones de proyección social deben ser concordantes con la política de extensión Universitaria y Proyección Social de la Universidad, serán realizadas en coordinación y con el apoyo de la Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria.

Art. 32º Es obligación del Centro de Proyección Social de la Facultad, divulgar los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos del área de competencia académica y profesional de la Facultad.

Art. 33º El Centro de Proyección Social está constituido por los docentes, estudiantes y graduados que realizan trabajos de proyección social con sujeción al Reglamento.

Art. 34º El Centro de Proyección Social de la Facultad está a cargo de un coordinador elegido por el pleno de docentes ordinarios del mismo por el período de un año, pudiendo ser reelegido. Para ser Coordinador es requisito ser Profesor Ordinario Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo y ser miembro del Centro. Dicha elección conduce el Decano de la Facultad.

Art. 35º El Centro de Proyección Social de la Facultad se organiza y funciona conforme lo determina su propio Reglamento, aprobado por el Consejo de Facultad y dictado por el Consejo Universitario.

Art. 36º El Instituto de Investigación y el Centro de Proyección Social de la Facultad coordinan sus actividades bajo el control del decano y del Consejo de Facultad.

CAPITULO V

DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO

Art. 37º El Departamento Académico es el Organo de Apoyo de la Facultad, está integrado por profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estructurar y actualizar los sílabos de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de las Facultades;
- b) Coordinar la actividad de enseñanza de sus miembros;
- c) Participar en los concursos de plazas docentes de la Facultad en el área que le compete; asimismo, en los procesos de evaluación de sus profesores con fines de promoción, ratificación, cambio de régimen de dedicación o separación y reingreso, informando al Decano de Facultad sobre la labor de enseñanza de estos profesores;
- d) Organizar eventos de capacitación y perfeccionamiento y promover actividades culturales; y
- e) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad.

Art. 38º El Departamento sirve a una o más Facultades según su especialidad; y se integra a una Facultad sin pérdida de su capacidad funcional.

Art. 39º El Departamento está dirigido por un jefe, que es elegido por el pleno de docentes ordinarios del mismo, entre sus Profesores Principales y Asociados a Dedicación Exclusiva o a Tiempo completo, por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido. Dicha elección conduce al Decano de la Facultad.

Art. 40º Las asignaturas que competen al área de especialidad de un Departamento Académico, son dictadas solamente por los profesores de dicho Departamento.

Art. 41º Las asignaturas requeridas por una Facultad, son atendidas por profesores que satisfagan las exigencias de la formación académico-profesional de la mencionada Facultad.

Art. 42º Los profesores se encargan del dictado de asignaturas en una Facultad por un período no menor de un año lectivo. Los servicios de un profesor por sólo un semestre en una Facultad, proceden únicamente si la asignatura de su especialidad o competencia se dicta en dicha Facultad solamente un semestre. Al término del año lectivo o del semestre, en su caso, la Facultad que ha recibido los servicios de un profesor, informa al Departamento Académico al que pertenece dicho profesor sobre el desarrollo de su labor docente durante este lapso.

Art. 43º La Universidad de Huamanga cuenta con las siguientes facultades, Escuelas de Formación Profesional y departamentos Académicos:

- a) Facultad de Ciencias Agrarias, con las Escuelas de Formación Profesional de Agronomía y de Ingeniería Rural y el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia;
- b) Facultad de Ciencias Biológicas, con las Escuelas de Formación Profesional de Biología y de Farmacia y Bioquímica y el Departamento Académico de Ciencias Biológicas;
- c) Facultad de Ciencias de la Educación, con las Escuelas de Formación Profesional de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Física y los Departamentos Académicos de Educación y Ciencias Humanas y de Lenguas y Literatura;
- d) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas con las Escuelas de Formación Profesional de Administración de Empresas, de Contabilidad y Auditoría y de Economía y el Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas;
- e) Facultad de Ciencias Sociales, con las Escuelas de Formación Profesional de Antropología Social, de Arqueología e Historia, de Servicio Social y de Ciencias de la Comunicación y el Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales;
- f) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con la Escuela de Formación Profesional de Derecho y el Departamento Académico de Ciencias Jurídicas;
- g) Facultad de Enfermería, con la Escuela de Formación Profesional de Enfermería y el Departamento Académico de Enfermería;
- h) Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, con las Escuelas de Formación Profesional de Ingeniería Civil y de Ingeniería de Minas y el Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil;
- i) Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, con las Escuelas de Formación Profesional de Ingeniería Agroindustrial, de Ingeniería de Industrias Alimentarias y de Ingeniería Química y el Departamento Académico de Ingeniería Química; y
- j) Facultad de Obstetricia, con la Escuela de Formación Profesional de Obstetricia y el Departamento Académico de Obstetricia.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TITULOS

Art. 44º El régimen de Estudios de la Universidad de Huamanga se organiza mediante el sistema semestral, con

currículum flexible y por créditos. Los estudios que ofrece son:

- a) De Estudios Generales;
- b) De Profesionalización;
- c) De Segunda Especialización; y
- d) De Posgrado

Art. 45º Los Estudios Generales se ofrecen durante un año académico. Su organización y funcionamiento se rige por su Reglamento.

Art. 46º Cada Facultad determina que asignaturas de Estudios Generales debe aprobar el estudiante para seguir estudios de Profesionalización.

Art. 47º Los Estudios de Profesionalización tienen por objetivo proporcionar al estudiante los conocimientos y la orientación necesarios a su formación académico-profesional. Concluyen con la obtención del Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional.

Art. 48º Los Estudios de Segunda Especialización capacitan a los profesionales en una o más áreas del conocimiento. Dan acceso al Título, certificación o mención correspondiente.

Art. 49º Los Estudios de Posgrado son los de más alto nivel universitario. Conducen a la obtención de Grados Académicos de Maestro y de Doctor, que son sucesivos.

Art. 50º La Escuela de Posgrado de la Universidad está conformada por las secciones de Maestría y Doctorado de las Facultades. La organización y funcionamiento de la Escuela y las Secciones de Posgrado se sujetan a la ley, al presente Estatuto y a su respectivo Reglamento.

Art. 51º Los Estudios de Segunda Especialización se ofrecen en las Facultades. Asimismo, pueden las Facultades organizar cursos de actualización científica que dan derecho a certificación.

Art. 52º Para seguir Estudios de Segunda Especialización se requiere la obtención previa de la Licenciatura o de otro Título Profesional equivalente.

Art. 53º Las carreras profesionales conducentes al Título de Licenciado o su equivalente requieren estudios de una duración no menor de diez semestres académicos y doce semestres en caso de Derecho o su equivalente en créditos, incluido los de Estudios Generales.

Art. 54º Para seguir estudios de Maestría se requiere poseer Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, si aquel no existe en la especialidad; y para seguir estudios de Doctorado, el Grado Académico de Maestro.

Art. 55º La obtención del Grado Académico de Bachiller, requiere de estudios de una duración mínima de cinco años académicos y seis años en caso de Derecho o su equivalente en créditos, incluyendo los Estudios Generales que los preceden. Cumplidos los estudios de manera satisfactoria, se accederá automáticamente al Grado Académico de Bachiller. La Facultad, en su Reglamento de Grados y Títulos, norma el trámite administrativo respectivo.

Art. 56º La obtención del Título Profesional de Licenciado o su equivalente requiere la obtención previa del Grado Académico de Bachiller y, cuando lo determine la Facultad, haber efectuado práctica Pre-profesional calificada.

Art. 57º Para la obtención del Título Profesional de Licenciado o su equivalente se requiere, además:

- a) Presentar y aprobar una tesis; o
- b) Rendir y aprobar examen profesional; o
- c) Presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Facultad, después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad.

La Facultad en su reglamento de Grados y Títulos, considera obligatoriamente estas tres opciones .

El Título Profesional de Abogado se obtiene después de ser egresado y haber cumplido el

SECIGRA Derecho durante un (01) año consecutivo.

- Art. 58º La obtención de los grados de Maestro y de Doctor requieren, cada uno, de estudios de una duración mínima de cuatro semestres o su equivalente en créditos, siendo además requisito indispensable la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación original y crítico, así como el conocimiento de un idioma extranjero para el Grado de Maestro y de dos, para el de Doctor.
- Art. 59º La Facultad, en su reglamento de Grados y Títulos, establece los demás requisitos para seguir estudios de Segunda Especialización y de Posgrado, así como para optar los Grados Académicos y Títulos Profesionales correspondientes, teniendo en cuenta el nivel de los estudios y la naturaleza de las carreras.
- Art. 60º La Universidad proporciona a los estudiantes, dentro de sus posibilidades, la ayuda necesaria para que puedan cumplir con los trabajos de investigación y las prácticas pre-profesionales que les permitan acceder a sus Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- Art. 61º La Facultad propone al Consejo Universitario, bajo responsabilidad, el otorgamiento de Grados y Títulos, de acuerdo con la Ley Universitaria, con el presente Estatuto y con el Reglamento respectivo.
- Art. 62º El cultivo de la educación física, el arte y la cooperación social son actividades propias de la formación integral del futuro profesional. La Facultad pondera en créditos la participación de los estudiantes en estas actividades cocurriculares.
- Art. 63º El año académico en la Universidad de Huamanga tiene (02) semestres académicos. cada semestre académico comprende el período de matrícula, diecisiete (17) semanas lectivas y el período de exámenes de aplazados. estos aspectos son fijados en el calendario de actividades académicas correspondiente. La Universidad ofrece un ciclo vacacional de acuerdo a su Reglamento.
- Art. 64º La Facultades, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, programan sus horarios de clases, en las aulas que les han sido asignadas, con criterios de equidad y racionalidad. Los horarios de Estudios Generales son estructurados por la Oficina de Planificación y Presupuesto con participación del Director de dicha Unidad Académica. Dichos horarios, una vez publicados son inmodificables.
- Art. 65º El Consejo Universitario, a propuesta de su Comisión Académica, establece sistemas de evaluación interna de la Universidad para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales. Para tal caso, la referida comisión coordina con las facultades.

CAPITULO VII

DE LA ESCUELA Y SECCIONES DE POSGRADO

- Art. 66º La Universidad de Huamanga cuenta con una Escuela de Posgrado, integrada por las Secciones de Posgrado de cada una de las Facultades.
- Art. 67º La Escuela de Posgrado es dirigida por un Director y un Consejo Directivo que tienen la responsabilidad de normar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios de Posgrado que se realizan en las Secciones que la conforman.
- Art. 68º La Sección de Posgrado es la unidad académica, a través de la cual, cada Facultad brinda los estudios de más alto nivel universitario conducentes a la obtención de los Grados Académicos de Maestro o de Doctor. Está integrada por los docentes que prestan sus servicios en la misma.
- Art. 69º El Consejo Directivo de la Escuela está integrada por los Coordinadores de cada Sección de Posgrado que existan en la Universidad, y a sus sesiones puede asistir un representante de los estudiantes por cada Sección, con derecho a voz.
- Art. 70º El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar y modificar el reglamento de la Escuela y elevarlo al Consejo Universitario para su dictado;
 - b) Aprobar los Planes de Estudios propuestos por las Secciones que las conforman, para

su ratificación por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario, respectivamente;

- c) Aprobar los planes de Funcionamiento y de Desarrollo de la Escuela y elevarlo al Consejo Universitario, para su aprobación;
- d) Solicitar a las Facultades la atención de requerimientos de profesores para cumplir los Planes de Estudios de la Escuela;
- e) Proponer a las Facultades la contratación o nombramiento de profesores para reforzar la enseñanza en la Escuela;
- f) Aprobar el otorgamiento de los Grados Académicos que ofrece la Escuela de Posgrado, a propuesta de las respectivas Secciones;
- g) Formular, aprobar y ejecutar el presupuesto de la Escuela; y
- h) Resolver todos los asuntos no contemplados en el presente Estatuto, Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Art. 71º El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por el Consejo Directivo por un período de tres años, pudiendo ser reelegido por una vez para el período inmediato siguiente.

Art. 72º Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere ser Profesor Principal con una antigüedad no menor de diez años en la docencia universitaria de los cuales no menos de tres deben serlo en la Categoría y en la Universidad de Huamanga, y poseer el Grado de Maestro o Doctor.

Art. 73º Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Dirigir las actividades académico-administrativas de la Escuela;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y ejecutar sus acuerdos;
- c) Representar a la Escuela de Posgrado en los asuntos y actividades que le competan;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, con derecho a voz y voto;
- e) Proponer los Planes de Funcionamiento y de Desarrollo y el Presupuesto de la Escuela ante el Consejo Directivo, para su aprobación, y elevarlo al Consejo Universitario, para su sanción; y
- f) Refrendar los Grados Académicos que otorga la Escuela.

Art.74º El Coordinador de la Sección de Posgrado de la Facultad es el delegado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad, y es elegido por el pleno de docentes que integra la sección, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido por una vez para el período inmediato siguiente.

Art. 75º Para ser elegido Coordinador de la Sección de Posgrado se requiere ser Profesor Principal o Asociado con una antigüedad no menor de diez años en la docencia universitaria, de los cuales no menos de tres deben serlo en la categoría y en la Universidad de Huamanga, y poseer el Grado de Maestro o Doctor.

Art. 76º Son atribuciones de la Sección de Posgrado:

- a) Aprobar y modificar el reglamento de la Sección y elevarlo al Consejo Directivo para el trámite correspondiente;
- b) Elaborar los Planes de Estudios de la Sección y elevarlo al Consejo Directivo para el tratamiento respectivo;
- c) Formular, aprobar y, luego de su sanción por el Consejo de Facultad y por el Consejo Universitario, ejecutar el presupuesto de la Sección;
- d) Proponer al Consejo Directivo de la Escuela el número de vacantes que tienen la Sección; y
- e) Proponer al Consejo Directivo las equivalencias académicas correspondientes a la

Sección.

Art. 77º Son atribuciones del Coordinador de la Sección de Posgrado;

- a) Dirigir las actividades académico-administrativas de la Sección;
- b) Presidir las sesiones de la Sección y ejecutar sus acuerdos;
- c) Representar a la Sección de Posgrado en los asuntos y actividades que le correspondan;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad y del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, con derecho a voz y voto; y
- e) Proponer los Planes de Funcionamiento y de Desarrollo y el presupuesto de la Sección ante el pleno de la misma, para su aprobación y elevarlo al Consejo de Facultad para su sanción.

CAPITULO VIII

DEL CONCURSO DE ADMISION

Art. 78º La Universidad de Huamanga procesa su Concurso Ordinario de Admisión, una o dos veces al año, con aprobación del Consejo Universitario.

Art. 79º La Universidad de Huamanga constituye anualmente la Comisión Permanente de Admisión, integrada por un representante de los docentes de cada una de las Facultades, elegido por su respectivo Consejo. Esta Comisión es presidida por el docente representante elegido entre ellos y su funcionamiento se sujeta a su reglamento. La Comisión Permanente de Admisión depende directamente del Vicerrectorado Académico y es la responsable de programar, procesar, controlar y evaluar todos los concursos de admisión en la Universidad, en sus diferentes modalidades, aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 80º La Facultades proponen, con las justificaciones del caso, a la Comisión Permanente de Admisión el número de vacantes por cada carrera o profesión que brindan, así como las sugerencias que estiman necesarias para la mejor realización del Concurso de Admisión.

Art. 81º La Comisión Permanente de Admisión, a través del Vicerrectorado Académico remite al Rector, para su sanción por el Consejo Universitario, la propuesta fundamentada del número total de vacantes para el Concurso de Admisión, en sus diferentes modalidades. Dicho número, una vez aprobado y publicado, es inmodificable, excepto en los casos de empate en el orden de méritos.

Art. 82º Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad de Huamanga:

- a) Los titulados o graduados en centros educativos de nivel superior;
- b) Quienes hayan aprobado en dichos centros de educación por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales completos o dos anuales o setentidós (72) créditos (traslados externo nacional e internacional);
- c) Los dos primeros alumnos de los centros educativos de nivel secundario de la Región "Los Libertadores Wari";
- d) Los estudiantes de la Universidad de Huamanga que solicitan traslado interno;
- e) Los deportistas destacados, con sujeción a reglamento; y
- f) Los alumnos aprobados del Centro Pre-universitario.

Art. 83º En los casos de los incisos a), b) y d) del artículo anterior, los postulantes se sujetan a una evaluación individual y a los demás requisitos que establece cada Facultad; y en el caso del inciso c) se somete a evaluación, cuando excede el número de vacantes.

Art. 84º El número de vacantes aprobado por el Consejo Universitario, para ser cubierto, en caso, por los postulantes exonerados del procedimiento ordinario de admisión, una vez publicado, es

inmodificable, excepto en los casos de empate en el orden de méritos.

Art. 85º Los admitidos por traslado interno, externo y por poseer Grado o Título Profesional, tienen derecho a solicitar la convalidación de sus estudios realizados mediante la presentación de sus certificados y sílabos correspondientes.

Art. 86º El Concurso de Admisión a la Universidad de Huamanga se realiza en modalidad única para todos los postulantes ordinarios. Se rige por su propio reglamento.

CAPITULO IX

DE LA MATRICULA Y LA DESMATRICULA

Art. 87º La matrícula es un acto formal por el cual el estudiante se compromete voluntariamente a llevar determinadas asignaturas en un semestre académico. la matrícula se registra en una Ficha Unica y se realiza en la Secretaría de la Escuela de Formación Profesional correspondiente.

Art. 88º La matrícula es un acto personal, pudiendo ser, en casos excepcionales, mediante carta poder simple con indicación de los cursos respectivos.

Art. 89º Cada Escuela de Formación Profesional, treinta (30) días antes de la fecha de finalización del período lectivo, programa la desmatrícula por el lapso de una semana.

Art. 90º Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, pero sí para su posterior regularización.

CAPITULO X

DEL SISTEMA DE EVALUACION

Art. 91º El sistema de evaluación en la Universidad de Huamanga es vigesimal, o sea de 00 a 20, siendo la mínima nota aprobatoria once (11). El medio punto o más, se considera a favor del estudiante sólo en la obtención de la evaluación final de la asignatura. Dicho sistema rige a partir del año académico de 1994.

Art. 92º El Índice Académico del semestre se obtiene del siguiente modo:

- a) Se multiplica el número de los créditos de cada asignatura evaluada por el valor de la calificación vigesimal; y
- b) Luego se divide la suma de los productos anteriores, entre su total de créditos evaluados en el semestre.

Art. 93º El Índice Académico semestral mínimo aprobatorio es de 10,50.

Art. 94º Las Actas de Evaluación Final de cada asignatura se confeccionan, luego de haber concluido el examen de aplazados respectivo; debiendo, para tal efecto, tener en cuenta el resultado obtenido por el alumno en dicho examen, si así fuese el caso.

CAPITULO XI

DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

Art. 95º La enseñanza en la Universidad de Huamanga es gratuita. El beneficio de la gratuidad cubre por una sola vez los estudios académicos o profesionales de los estudiantes con una tolerancia adicional de dos semestres. Los que sobrepasan la tolerancia indicada abonan a la Universidad la tasa educativa correspondiente.

Art. 96º Los graduados y profesionales que siguen estudios conducentes a otro grado académico o título profesional, abonan asimismo la tasa respectiva fijada por la Universidad.

Art. 97º Se pierde temporalmente la gratuidad de la enseñanza por un semestre académico, cuando el estudiante obtiene un Índice Académico inferior a 10,50 en el semestre académico que cursa.

Art. 98º Se recupera el beneficio de la gratuidad de la enseñanza en el semestre académico siguiente a aquel en el que el estudiante obtiene un Índice Académico igual o mayor de 10,50.

Art. 99º El alumno que no concluye sus estudios dentro del plazo establecido en el presente Estatuto, pierde la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.

Art. 100º El Consejo Universitario determina la tasa educativa que pagan los alumnos que pierden la gratuidad de la enseñanza. En ningún caso, un estudiante efectúa doble pago por concepto de tasa educativa.

CAPITULO XII

DE LOS EXAMENES DE APLAZADOS Y DE EXONERACION

Art. 101º Los alumnos desaprobados en una o más asignaturas, tienen derecho a presentarse a exámenes de aplazados en las fechas que señale el calendario de actividades académico-administrativas de la Universidad.

Art. 102º Los exámenes de exoneración son pruebas de suficiencia, dónde el alumno que conoce una o más asignaturas sin haberlas cursado de manera ordinaria, está en capacidad de demostrar, mediante las respectivas evaluaciones, el conocimiento teórico y práctico de las mismas.

Art. 103º El Reglamento respectivo establece los requisitos, normas y procedimientos de los exámenes de aplazados y de exoneración.

TITULO III

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO

Art. 104º La Administración de la Universidad de Huamanga es una estructura de servicio y apoyo técnico administrativo a las funciones de gobierno y está subordinada a la actividad académica y a la política institucional.

Art. 105º La Universidad de Huamanga cuenta con una Secretaría General y con las siguientes Oficinas: Abastecimiento, Admisión y Evaluación Académica, Asesoría Jurídica, Biblioteca e Información Cultural, Bienestar Universitario, Contabilidad y Tesorería, Informática y Sistemas, Infraestructura y Servicios Generales, Inspectoría Universitaria, Investigación, Personal, Planificación y Presupuesto, Proyección Social y Extensión Universitaria, Relaciones públicas y Servicios Académicos. Además, cuenta con tres órganos desconcentrados: el Consorcio Universitario, el Centro de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios y la Unidad de Coordinación Administrativa (Lima).

Art. 106º El Reglamento General de la Universidad establece la organización interna de cada una de las oficinas señaladas en el artículo precedente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 107º Los Jefes de las Oficinas referidas en el Art. 105º son funcionarios de confianza de la autoridad universitaria y poseen las calificaciones de acuerdo con la ley. Son a dedicación exclusiva en el caso de ser docentes.

Art. 108º Solamente pueden ser Jefes de Oficina de la Universidad, los docentes y no docentes nombrados con una antigüedad mínima de tres años de nombramiento en esta Institución. Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. excepcionalmente, puede designarse a profesionales idóneos y con experiencia para desempeñar los referidos cargos, que no pertenecen a la Institución. Dichos funcionarios son evaluados anualmente por el Consejo Universitario, requiriendo el voto de los 2/3 de sus miembros para ser ratificados; asimismo, pueden ser cesados en el cargo por acuerdo del Consejo Universitario, a pedido del Rector o de 1/3 de los miembros de este Organismo de Gobierno, sin perder su estabilidad laboral, en el caso de

ser docente o administrativo nombrado de esta Institución.

Art. 109º En caso de ausencia temporal de los Jefes de Oficina, asumirá el cargo, en calidad de encargado, el servidor de mayor jerarquía y antigüedad de la dependencia.

Art. 110º Todas las Oficinas tienen su Manual de Organización y Funciones, en concordancia con las leyes vigentes. Son aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 111º Las Oficinas prestan servicio a todos los Organos de Gobierno e instancias de la Universidad.

Art. 112º La Facultad organiza los servicios administrativos de apoyo esenciales para su eficiente funcionamiento, teniendo en cuenta la racionalización y evitando la burocratización.

Art. 113º Cada Facultad cuenta con un Departamento Administrativo para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 114º El personal administrativo y de servicios de la Facultad es propuesto por el Consejo de Facultad, por intermedio del Vicerrector Administrativo, a fin de que sea nombrado o contratado por el Consejo Universitario.

Art. 115º La Universidad de Huamanga tiene un Secretario General. Es el fedatario de la Universidad y actúa como Secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz.

TITULO IV

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y DEL COMITE ELECTORAL

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 116º Los Organos de Gobierno de la Universidad de Huamanga son:

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) El Consejo Universitario;
- c) El Rector;
- d) El Consejo de Facultad; y
- e) El Decano.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 117º La Asamblea Universitaria está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) El Vicerrector Administrativo;
- d) Los Decanos de las Facultades;
- e) El Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad, en su caso;
- f) Los representantes de los profesores de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. El 50% de ellos son Principales; el 30% son Asociados y el 20% son

Auxiliares.

- g) Los representantes de los estudiantes, en la proporción de un tercio del número total de los miembros de la Asamblea; y
- h) Los representantes de los graduados, en un número no mayor al de la mitad del número de los Decanos.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel concurren, cuando son requeridos, a la Asamblea con fines de asesorar o informar sobre aspectos que son de su competencia en relación con la marcha institucional. No tienen derecho a voto.

De igual manera, pueden asistir los representantes del SUTE-UNSCH, SUTUNSCH y de la FUSCH, en número de dos por cada estamento gremial, con derecho a voz.

Art. 118° La Asamblea Universitaria es la más alta instancia del gobierno universitario, representa a la comunidad universitaria y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reformar el Estatuto de la Universidad, a petición debidamente fundamentada de un Organismo de Gobierno o de un tercio de los miembros de la Asamblea;
- b) Elegir al Rector y a los Vicerrectores de la Universidad y declarar la vacancia de sus cargos. La elección de estas autoridades, para un nuevo período, se realiza con cuatro meses de anticipación al término del gobierno de quienes están en ejercicio;
- c) Ratificar o modificar y evaluar los Planes Anuales de Funcionamiento y de Desarrollo de la Universidad, previamente aprobados por el Consejo Universitario;
- d) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector;
- e) Evaluar el funcionamiento de la Universidad y disponer, en su caso, medidas correctivas;
- f) Acordar la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, de la Escuela y Secciones de Posgrado, de Escuelas de Formación Profesional y de Departamentos Académicos. En todos estos casos, sus pronunciamientos y acuerdos son a partir de estudios fundamentados y a propuesta del Consejo Universitario;
- g) Evaluar la organización académica y administrativa de la Universidad, adoptando los cambios organizacionales pertinentes, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- h) Aprobar los lineamientos de política de desarrollo de la Universidad a corto, mediano y largo plazo, los mismos que son formulados por el Consejo Universitario;
- i) Elegir anualmente al Comité Electoral Universitario;
- j) Elegir a los miembros del Organismo de Inspección y Control;
- k) Pronunciarse sobre el receso de la Universidad declarado por el Consejo Universitario por más de un mes;
- l) Respetar, defender y pronunciarse sobre la violación de derechos humanos;
- ll) Pronunciarse sobre problemas de la realidad regional, nacional y mundial;
- m) Sancionar al Consejo Universitario, al Rector y a los Vicerrectores por el incumplimiento de sus atribuciones o funciones; y
- n) Elegir a los miembros de las Comisiones Técnicas Permanentes de la Asamblea Universitaria, por el Período de un año calendario.

El funcionamiento de la Asamblea Universitaria se rige por su propio Reglamento.

Art. 119° La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre académico y extraordinariamente en cualquier época. En ambos casos, a iniciativa del Rector o a pedido escrito de la mayoría absoluta de sus miembros del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria en la misma proporción. La convocatoria es fundamentada con precisión de la agenda.

Art. 120° El quórum de la Asamblea Universitaria es de la mitad más uno de sus miembros legales y sus acuerdos se adoptan por el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. Estas mismas normas rigen también para los demás órganos de la Universidad.

Art. 121° El mandato de los representantes de los profesores y graduados dura dos años, pudiendo ser reelegidos. El mandato de los representantes de los estudiantes dura un año. El cese en el mandato se produce por las causales señaladas en el Reglamento de la Asamblea Universitaria.

Art. 122° La renuncia al cargo de miembro de la Asamblea Universitaria es debidamente motivada.

CAPITULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 123° El Consejo Universitario es el Organismo de Dirección Superior, de Promoción y de ejecución de la Universidad y fija la política institucional en concordancia con los fines de ella.

Art. 124° El Consejo Universitario está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector quien lo preside;
- b) Los Vicerrectores Académico y Administrativo;
- c) Los Decanos de la Facultades;
- d) El Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad, en su caso;
- e) Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio del número total de miembros del Consejo Universitario; y
- f) Un representante de los graduados.

Concurren al Consejo Universitario cuando son requeridos, los funcionarios administrativos del más alto nivel con fines de asesoramiento e información, sin derecho a voto.

Pueden asistir, asimismo, los Secretarios Generales del SUTE-UNSCH, SUTUNSCH y el presidente de la FUSCH, sin derecho a voto.

Art. 125° El Consejo Universitario funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 126° Las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario son presididas por un miembro docente del mismo, e integrado por miembros del Consejo o Profesores en base de reconocida trayectoria universitaria. En cada Comisión, participa un delegado estudiantil y su conformación es aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del rector. Las Comisiones son las siguientes:

- a) De Política Institucional, cuya tarea es estudiar, planificar y proponer las acciones más adecuadas y eficaces para la conservación y defensa de los principios y el cumplimiento de los fines de la Universidad y el afianzamiento de la misma;
- b) Académica, destinada a estudiar, planificar y proponer acciones para el Constante mejoramiento de la actividad académica de la Universidad;
- c) Económica y Financiera, la que estudia y propone acciones orientadas al uso más conveniente de los recursos presupuestales y otros recursos de la Institución;
- d) De Relaciones Institucionales, encargada de estudiar y proponer la solución de conflictos que alteren la vida institucional y que no hayan sido resueltos en instancias previas al Consejo Universitario;
- e) De Desarrollo de la Universidad, encargada de proyectar las acciones encaminadas al desarrollo de la Institución en sus diferentes aspectos; y
- f) De Investigación y Proyección Social, encargada de proponer los lineamientos de política en estas áreas de la actividad docente, a nivel de toda la Universidad.

Art. 127º El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los Planes Anuales de Funcionamiento y de Desarrollo de la Universidad;
- b) Formular y aprobar el reglamento General de la Universidad con sujeción a la ley y al presente Estatuto;
- c) Sancionar los reglamentos universitarios que norman aspectos de la vida institucional, elevados por las instancias respectivas. Asimismo, los documentos de gestión institucional;
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la misma y resolver todo lo pertinente a su economía, con sujeción a la Ley de Presupuesto Anual;
- e) Aprobar el Balance General y los Estados Financieros de la Institución al término de cada año fiscal;
- f) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión, reestructuración, reordenamiento o reorganización de Facultades de la Escuela o Secciones de Posgrado, Escuelas de Formación Profesional y Departamentos Académicos, previo estudio y análisis por los órganos pertinentes;
- g) Ratificar los Planes de Estudios y de Trabajo propuestos por las Facultades;
- h) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, conforme a la ley;
- i) Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión a propuesta del Vicerrector Académico, en concordancia con el Presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad; así como, sancionar los resultados del mismo;
- j) Nombrar, contratar, remover, cambiar de régimen de dedicación, ratificar, promocionar a los profesores de la Universidad, a propuesta de las Facultades, Asimismo, nombrar, contratar, asignar a cargos y aprobar las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa, conforme a la ley y a propuesta fundamentada de las instancias administrativas pertinentes;
- k) Conceder Año Sabático y licencia por capacitación o perfeccionamiento al personal de la Universidad;
- l) Declarar en receso a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria;
- ll) Formular proyectos para la Reforma del Estatuto y presentarlos a la Asamblea Universitaria;
- m) Aprobar la política institucional en concordancia con los principios y fines de la Universidad, su papel promotor a nivel regional y sus relaciones internas y externas;
- n) Sancionar ceses temporales y destituciones del personal de la Universidad;
- ñ) Crear, suprimir o fusionar cargos administrativos, a propuesta del rector o de las Facultades, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- o) Sancionar los Estatutos de los Graduados para su reconocimiento, de conformidad con los fines institucionales y de acuerdo con la ley;
- p) Ejercer en instancia revisora referente a las sanciones disciplinarias recaídas sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio;
- q) Resolver sobre las donaciones que se haga a favor de la Universidad y que por el volumen de su valor requieran de la correspondiente Resolución Rectoral por acuerdo del Consejo Universitario. En igual forma, resolver sobre la enajenación y permuta de

bienes y las tasas de servicios de la Institución;

- r) Celebrar y/o ratificar convenios;
- s) Respetar, defender y pronunciarse sobre la violación de los derechos humanos;
- t) Pronunciarse sobre problemas de la realidad regional, nacional y mundial;
- u) Autorizar los viajes del Rector y los Vicerrectores fuera de la sede de la Universidad de Huamanga;
- v) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias; y
- w) Fallar, en última instancia en los asuntos laborales relacionados al personal administrativo y de los servicios.

El funcionamiento del Consejo Universitario se rige por su propio Reglamento.

CAPITULO IV

DEL RECTOR

Art. 128° El Rector es la autoridad de mayor jerarquía y ejerce la representación legal de la Universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria;
- b) Convocar obligatoriamente y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria en las oportunidades que establece la ley y el presente Estatuto;
- c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;
- d) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los Planes Anuales de Funcionamiento de Desarrollo de la Universidad. Asimismo presenta su Memoria Anual a la Asamblea Universitaria;
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y de distinciones universitarias acordados por el Consejo Universitario;
- f) Cautelar el cumplimiento de los planes y programas de la universidad;
- g) Cautelar el buen uso y el acrecentamiento de las rentas, presupuesto, bienes y servicios universitarios;
- h) Expedir resoluciones sobre renunciaciones, ceses voluntarios, otorgamiento de pensiones y reconocimiento de tiempo de servicios y otros del personal de la Universidad;
- i) Delegar la representación de la Universidad en caso necesario;
- j) Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación de la misma;
- k) Autorizar los avisos y publicaciones oficiales de la universidad, conforme al Reglamento General.
- l) Ejercer la administración superior directa de la Secretaría General y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Informática y Sistemas, Inspectoría Universitaria, Planificación y Presupuesto y Relaciones Públicas; así como, de los órganos desconcentrados: el Consorcio Universitario y el Centro de Producción de Bienes y/o prestación de servicios y la Unidad de Coordinación Administrativa (Lima);
- ll) Encargar la función de Vicerrector, en ausencia del titular, al Profesor Principal más antiguo en su categoría que no sea miembro del Consejo Universitario;

- m) Sancionar a los Decanos por el incumplimiento de sus atribuciones o funciones; y
- n) Resolver aquellos asuntos que por el presente Estatuto no han sido encomendados específicamente a la Asamblea Universitaria o al Consejo Universitario y los asuntos desconcentrados.

El Rector tiene voto dirimente en los órganos que preside, en casos de votación no secreta.

Art. 129º Para ser elegido rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser Profesor Principal con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben serlo en la categoría y en la Universidad de Huamanga. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria; y
- c) Tener el Grado de Doctor, o el más alto título profesional, cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad.

Art. 130º El Rector es elegido por un período de cinco años. Puede ser reelegido para el período inmediato siguiente. El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 131º Son causales de vacancia del cargo de Rector:

- a) La renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria. La renuncia es presentada al Vicerrector más antiguo en la categoría; a falta de éste al otro Vicerrector; y en ausencia de los dos, al Profesor Principal, a dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, de mayor antigüedad en su categoría; en caso de igualdad, al más antiguo en esta Universidad.
- b) Impedimento físico o mental debidamente comprobado, que lo incapacite para el desempeño del cargo;
- c) Observar conducta inmoral con relación al cargo, debidamente comprobada;
- d) Sufrir condena privativa de la libertad por delito doloso;
- e) Demostrar negligencia en el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobada;
- f) No convocar a sesión de la Asamblea Universitaria en los casos contemplados en la Ley Nº23733, el presente Estatuto, el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria y el reglamento General; y
- g) El cese o jubilación del que ejerce el cargo de Rector.

Art. 132º En caso de vacancia del Rectorado, asume el cargo el Vicerrector más antiguo en su categoría; en caso de renuncia o ausencia de éste, el Vicerrector que sigue en antigüedad y en ausencia de los dos, el profesor principal, a Dedicación Exclusiva o a tiempo completo de mayor antigüedad en su categoría; en caso de igualdad, el más antiguo en esta Universidad. En todos estos casos, quien asume el rectorado convoca a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince días calendario para tratar la vacancia y elección del sucesor, si faltara un período mayor de seis meses para culminar el mandato de ley del antecesor; en caso contrario, el encargado completa el período de su antecesor.

CAPITULO V

DE LOS VICERRECTORES

Art. 133º La Universidad de Huamanga tiene dos Vicerrectores: Uno Académico y otro Administrativo. El primero se encarga de controlar, supervisar y evaluar el área académica de la Universidad; y el segundo, el área administrativa.

Art. 134º Son funciones del Vicerrector Académico:

- a) Resolver, por delegación de atribuciones, asuntos académicos asignados por el Consejo Universitario o el Rector;

- b) Coordinar, apoyar y evaluar las actividades de formación profesional, de investigación y de proyección social que realizan las Facultades y la Escuela de Postgrado;
- c) Coordinar y supervisar directamente las acciones de las Oficinas de Admisión y Evaluación Académica, Biblioteca e Información Cultural, Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria y Servicios Académicos;
- d) Supervisar a la Comisión que administra el Concurso de Admisión a la Universidad;
- e) Participar como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de enseñanza, ciencia y tecnología;
- f) Consolidar y opinar, bajo responsabilidad, sobre las propuestas de contratación, nombramiento, cambio de régimen de dedicación, ratificación y promoción de los docentes que realizan las Facultades, para sanción del Consejo Universitario;
- g) Presentar su Memoria Anual al Rector; y
- h) Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario o el Rector.

Art. 135° Son funciones del Vicerrector Administrativo:

- a) Resolver, por delegación de atribuciones, asuntos administrativos señalados por el Consejo Universitario o el Rector;
- b) Proponer al Consejo Universitario sobre asuntos de conformación de Comités o Comisiones de carácter administrativo;
- c) Coordinar y supervisar directamente los servicios de apoyo administrativo en las Oficinas de Abastecimiento, Bienestar Universitario, Contabilidad y Tesorería, Infraestructura y servicios Generales y Personal;
- d) Participar como representante de la Universidad por delegación expresa del rector, ante los órganos de gobierno central encargados de la administración del presupuesto nacional, del sistema de personal y demás sistemas administrativos;
- e) Administrar los asuntos económicos y financieros de la Institución, en observancia de las disposiciones legales vigentes;
- f) Consolidar y opinar, bajo responsabilidad, sobre la propuesta de contratación, nombramiento, reasignación y otras acciones de desplazamiento del personal administrativo y de los servicios, para sanción del Consejo Universitario;
- g) Conceder licencias al personal de la Universidad conforme a la ley y al Reglamento respectivo; con excepción de lo señalado en el inciso k) del Art.127° del presente Estatuto;
- h) Presentar su memoria Anual al Rector; y
- i) Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario o el Rector;

Art. 136° Para ser elegido Vicerrector se requieren los mismos requisitos que para ser Rector. La elección es por cinco años y puede ser reelegido para el mismo cargo en el período inmediato siguiente. Las causales de vacancia para el cargo de Vicerrector y el procedimiento para su cobertura, son los mismos que los señalados para el cargo de Rector en ausencia o impedimento temporal del Rector asume el cargo el Vicerrector más antiguo en su categoría.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE FACULTAD Y EL DECANO

Art. 138° El Consejo de Facultad y el Decano ejercen el gobierno en cada Facultad.

Art. 139° El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) Los representantes de los profesores en número de ocho (8); de los cuales cuatro (4) son principales, dos (2) son Asociados y dos (2) son Auxiliares. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones por el término de tres años. Si el Decano fuese elegido entre los miembros del Consejo de Facultad, automáticamente se incorpora el profesor accesitario correspondiente;
- c) El Coordinador de la Sección de Posgrado, en su caso;
- d) Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio del número total de miembros del Consejo. Son elegidos de acuerdo con la ley y al Reglamento de Elecciones por el período de un año. No pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente; y
- e) Un representante de los graduados en calidad de supernumerario.

Pueden asistir al Consejo de Facultad, con derecho a voz, los Jefes de Departamentos Académicos, los Directores de Escuelas de Formación Profesional, el Coordinador del Instituto de Investigación, el Coordinador del Centro de Proyección social, un representante de los Jefes de Prácticas y un representante del personal administrativo y de servicio de la Facultad.

Art. 140º El consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al Decano y declarar la vacancia del cargo;
- b) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que competen a la Facultad;
- c) Elaborar el Reglamento de la Facultad y remitirlo al Consejo Universitario para su sanción. Asimismo, las reformas respectivas;
- d) Sancionar los resultados de concursos a plazas docentes y proponer por intermedio del Vicerrectorado Académico al Consejo Universitario, la contratación y/o nombramiento de profesores en todas las categorías, de acuerdo al Reglamento General;
- e) Aprobar los proyectos de investigación y de publicación de los docentes para efectos de concesión de Año sabático;
- f) Proponer al Consejo Universitario, por intermedio del Vicerrectorado Académico, la ratificación, cambio de régimen de dedicación o promoción de los docentes de la Facultad, previa evaluación y de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento General;
- g) Intervenir en el proceso de concurso y ascensos del personal administrativo que compete a la Facultad, de conformidad con el ordenamiento legal vigente y los Reglamentos correspondientes;
- h) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones académicas y administrativas de los miembros de la Facultad;
- i) Conferir distinciones e imponer sanciones al personal docente, administrativo y de servicio y a los alumnos de la Facultad, conforme a la ley y al reglamento pertinente;
- j) Aprobar los Planes de Estudio de las carreras que brinda la Facultad y presentarlos al Consejo Universitario para su sanción;
- k) Pronunciarse sobre los grados académicos y títulos profesionales sometidos a revalidación conforme a la ley, para ser sancionados por el Consejo Universitario;
- l) Formular y proponer al Consejo Universitario, para su sanción, en los plazos de ley, los Proyectos de Presupuesto y del Plan de Funcionamiento de la Facultad para el año siguiente;
- ll) Aprobar el Presupuesto y los Planes de Funcionamiento y de Desarrollo de la Facultad, en los plazos previstos por las disposiciones legales;
- m) Ejecutar el presupuesto de la Facultad de conformidad con los objetivos de la Facultad,

las metas de su Plan de Funcionamiento y las disposiciones legales vigentes sobre ejecución presupuestal;

- n) Proponer en forma fundamentada a la Comisión Permanente de Admisión las vacantes para la admisión en la(s) Escuela(s) de Formación Profesional y en la Sección de Posgrado de la Facultad, de conformidad con al Art.80º del presente Estatuto;
- ñ) Conceder licencias a los trabajadores docentes y no docentes de la Facultad, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad;
- o) Aprobar la suscripción de convenios referentes a las actividades de la Facultad, con entidades nacionales e internacionales, elevado lo actuado al Consejo Universitario para su ratificación;
- p) Pronunciarse sobre problemas de la realidad regional, nacional y mundial; y
- q) Resolver todos los demás asuntos de la Facultad no previstos en el presente Estatuto y cuya solución corresponde a los otros órganos de gobierno universitario.

Art. 141º El Consejo de Facultad cuenta con Comisiones Permanentes que asesoran al Decano y al Consejo. Las Comisiones Permanentes son, por lo menos, las siguientes:

- a) Académica;
- b) Administrativa; y
- c) De Asuntos Estudiantiles.

Las atribuciones y composición de las mismas se sujeta al reglamento de la Facultad.

Art. 142º El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada quince días y, extraordinariamente, cuando lo soliciten el Decano o más de la mitad de sus miembros. En cualquier caso, quien lo convoca y preside es el decano o el que hace sus veces.

Art. 143º El Decano es la Autoridad de mayor jerarquía de la Facultad. Representa a ella ante el Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria y otras instancias académicas y administrativas.

Art. 144º Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser Profesor Principal de la Facultad con no menos de diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos de tres deben serlo en la categoría y en la Universidad de Huamanga; y
- c) Tener el grado de Doctor o el Título Profesional más alto cuando en el país no se otorgue dicho grado en la especialidad.

Art. 145º El Decano es elegido por el Consejo de Facultad para un período de tres años mediante el voto favorable de los dos tercios del Consejo de la Facultad. Puede ser reelegido.

Art. 146º El cargo de Decano es a Dedicación Exclusiva a la Universidad y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. El Decano puede dictar una asignatura y en ningún caso, debe ser superior a cinco horas de clases semanales.

Art. 147º Son atribuciones del Decano:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad. Tiene voto dirimente en los casos de empate en segunda votación no secreta;
- b) Convocar y presidir la elección de autoridades académicas de la Facultad;
- c) Dirigir y supervisar la actividad académica, administrativa y económica de la Facultad;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, así como las disposiciones del rector;
- e) Proponer al Consejo de Facultad, el Presupuesto, los Planes Anuales de

Funcionamiento y de Desarrollo de la Facultad, en los plazos previstos por la ley;

- f) Refrendar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grados académicos y títulos profesionales;
- g) Autorizar los gastos y controlar la ejecución del presupuesto de la Facultad;
- h) Nominar y presidir los jurados encargados de administrar los actos académicos para fines de titulación profesional, en coordinación con el presidente de la Comisión Académica de la Facultad y los Directores de las Escuelas de Formación profesional;
- i) Gestionar el otorgamiento de becas de capacitación para profesores, estudiantes y personal administrativo, ante organismos nacionales e internacionales;
- j) Velar por el funcionamiento orgánico de la Facultad y proponer al rector y/o al Consejo Universitario las medidas más convenientes para el desarrollo y el prestigio de la misma;
- k) Presentar Memoria de su gestión ante el Consejo de Facultad y al Rectorado, a la finalización del ejercicio presupuestal; y
- l) Ejercer todas las demás atribuciones que fije el reglamento General de la Universidad y el de la Facultad.

Art. 148° El Decano y el Consejo de Facultad son responsables de la administración del presupuesto que corresponde a su Facultad.

Art. 149° Las causales de vacancia del decanato son análogas a las señaladas para el cargo del Rector. Declarada la vacancia, se elige al nuevo Decano por el lapso que falta para completar el período de su antecesor.

Art. 150° En caso de vacancia del Decanato, asume el cargo el Profesor Principal a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo de la Facultad, de mayor antigüedad en su categoría; en caso de igualdad el más antiguo en esta Universidad; debiendo comunicar de tal hecho a la autoridad universitaria y convocar a elecciones obligatoriamente dentro de los diez días hábiles de producida la vacancia. Asimismo, reemplaza al decano en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

CAPITULO VII

DEL COMITE ELECTORAL

Art. 151° La Universidad de Huamanga tiene un Comité Electoral Universitario elegido anualmente por la Asamblea Universitaria.

Art. 152° El Comité Electoral Universitario está integrado por:

- a) Tres profesores Principales;
- b) Dos Profesores Asociados;
- c) Un Profesor Auxiliar; y
- d) Tres representantes estudiantiles.

Una vez conformado el comité Electoral Universitario, sus miembros sólo podrán renunciar por razones de enfermedad, incompatibilidad legal o cese.

Art. 153° El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales para los Organos de Gobierno de la Universidad, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presentan. Sus fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamentación vigentes. El funcionamiento del Comité Electoral Universitario se rige por su propio Reglamento, el mismo que es aprobado por el Consejo Universitario. En casos no previstos expresamente, sus fallos se ajustan a lo dispuesto por la Ley Orgánica Electoral.

Art. 154° El sistema Electoral para la elección de los representantes ante los Organos de Gobierno es de listas incompletas. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

CAPITULO VIII

DEL ORGANO DE INSPECCION Y CONTROL

- Art. 155° El Organó de Inspección y Control de la Universidad de Huamanga tiene por función cautelar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, en especial, del Estatuto Universitario y los reglamentos.
- Art. 156° El Organó de Inspección y Control está conformado por dos Profesores Principales, un Profesor Asociado, un Profesor Auxiliar y dos estudiantes. Su mandato emana de la Asamblea Universitaria por un período de dos años, en el caso de los profesores; y un año, en el caso de los estudiantes, no siendo reelegibles. Los profesores son a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo y con dos años de antigüedad en la Docencia en la Universidad de Huamanga. Los docentes que son miembros del Consejo Universitario o que ejercen cargos académicos y/o administrativos en la Institución están impedidos de conformar este Organó. Los estudiantes son propuestos por los integrantes del tercio estudiantil ante la Asamblea Universitaria y elegidos por los miembros de ésta.
- Art. 157° El Organó de Inspección y Control tiene un Presidente elegido por sus miembros, entre los Profesores Principales y Asociados, un Secretario y cuatro Vocales. Sus miembros elaboran su Reglamento el que es sancionado por el Consejo Universitario.
- Art. 158° El Organó de Inspección y Control es autónomo en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, atiende, en el ámbito de su competencia, las peticiones formuladas por escrito por los Organos de Gobierno o por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Art. 159° El Presidente del Organó de Inspección y Control presenta al Rector un informe de sus actividades realizadas para cada sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria, quien lo somete a consideración de la misma, para su pronunciamiento.
- Art. 160° Las observaciones y recomendaciones del Organó de Inspección y Control son elevados al Rector con copia a los miembros del Consejo Universitario; o, en su caso, al Decano y a los miembros del Consejo de Facultad, con copia al Rector, para su tratamiento ineludible en los respectivos órganos de gobierno, a fin de aplicar las acciones correctivas, en caso necesario.

TITULO V

DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DE LA DOCENCIA

- Art. 161° La docencia en la Universidad de Huamanga es carrera pública y sus integrantes gozan de los beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que les otorgan las disposiciones universitarias vigentes.
- Art. 162° Es inherente a la docencia universitaria el desarrollo de las funciones académicas: investigación, enseñanza, proyección social, capacitación permanente y la producción intelectual.
- Art. 163° Los docentes de la Universidad de Huamanga son:
- a) Profesores Ordinarios;
 - b) Profesores Extraordinarios; y
 - c) Profesores Contratados.
- Art. 164° Los Profesores Ordinarios son de tres categorías:
- a) Profesor Principal;
 - b) Profesor Asociado; y

- c) Profesor Auxiliar.

Art. 165° La categoría académica es el reconocimiento institucional que la universidad confiere al profesor, en función de su nivel y méritos, de su producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Art. 166° Para ser Profesor Principal se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Maestro o Doctor;
- b) Haber desempeñado cinco años de docencia en la categoría de Profesor Asociado;
- c) Acreditar haber realizado individualmente, por lo menos, un trabajo de investigación en su especialidad o participado como responsable en dicha tarea o haber publicado un texto universitario, con dictamen favorable del Instituto de Investigación o de la Escuela de Formación Profesional, según corresponda; y
- d) Reunir los demás requisitos que se contemplan en el Reglamento respectivo referentes a otras áreas de su actividad docente y alcanzar el puntaje mínimo que fija dicho Reglamento.

Por excepción, pueden también concursar a esta categoría, los profesionales que tengan una reconocida labor de investigación científica y con más de diez años de ejercicio profesional calificado, de acuerdo con las normas que establecen en el referido Reglamento.

Art. 167° Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a) Tener Título Profesional o Grado Académico de Maestro;
- b) Haber desempeñado tres años de docencia en la categoría de Profesor Auxiliar;
- c) Acreditar haber realizado individualmente, por lo menos, un trabajo de investigación en su especialidad o participado como responsable en dicha área o tener publicado o publicable un texto universitario, con dictamen favorable del Instituto de Investigación o de la Escuela de Formación Profesional, según corresponda; y
- d) Reunir los demás requisitos que especifica el Reglamento correspondiente en lo referente a otras áreas de su actividad docente y alcanzar el puntaje mínimo que determina el mencionado Reglamento.

Por excepción, pueden también concursar a la categoría de Profesor Asociado, los profesionales que tengan una reconocida labor de investigación científica y con más de siete años de ejercicio profesional calificado de conformidad con el Reglamento respectivo.

Art. 168° Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Tener Título Profesional o Grado Académico de Maestro; y
- b) Reunir los demás requisitos y alcanzar el puntaje mínimo que fija el Reglamento de Concursos de la Universidad.

Art. 169° Para los efectos de los artículos anteriores y otros del presente Estatuto, se considera título profesional al título profesional universitario del más alto nivel, otorgado, reconocido o revalidado por una Universidad Peruana. La colegiación es necesaria en los casos pertinentes. Asimismo, son válidos los grados Académicos de Maestro y/o Doctor otorgados o revalidados por las Universidades del País, conforme a ley.

Art. 170° Los Profesores Ordinarios, por su dedicación a la Universidad son:

- a) A Dedicación Exclusiva;
- b) A Tiempo Completo; y
- c) A Tiempo Parcial.

Art. 171° Es Profesor a Dedicación Exclusiva el que dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas y administrativas de la Universidad, como única labor ordinaria remunerada; en caso contrario,

pierde automáticamente dicho régimen.

Art. 172º Es Profesor a Tiempo Completo el que dedica al trabajo universitario un tiempo de 40 horas semanales.

Art. 173º Es Profesor a Tiempo Parcial el que dedica a labores de enseñanza un tiempo no mayor de 20 horas.

Art. 174º La Universidad de Huamanga propicia que sus docentes sean a Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo.

Art. 175º Los Profesores Extraordinarios son:

- a) Profesor Emérito
- b) Profesor Honorario;
- c) Profesor Investigador; y
- d) Profesor Visitante.

Art. 176º Es Profesor Emérito, el jubilado o cesante de la Universidad de Huamanga, que en atención a los eminentes servicios prestados a la institución, es propuesto como tal y con carácter de Vitalicio por el Consejo de Facultad, por los dos tercios de sus miembros. Corresponde al Consejo Universitario, ratificar la propuesta.

Art. 177º Es Profesor Honorario, el que sin tener carrera docente, se hace acreedor al reconocimiento de la Universidad de Huamanga, por sus valiosos aportes en el campo de la investigación científica, tecnológica o humanística. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario, a propuesta de la facultad.

Art. 178º El Profesor Investigador es el que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual dentro de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad, en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen que determina el Reglamento respectivo.

Ha podido ser o no profesor ordinario y puede o no encontrarse en la condición de cesante o jubilado.

Art. 179º Es Profesor Visitante, el profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que por cualquier forma de colaboración aceptada por la Universidad, presta sus servicios en esta forma temporal. Es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad.

Art. 180º El Profesor contratado es el que por circunstancias especiales presta sus servicios en la universidad, a plazo determinado y en las condiciones laborales que fija la institución. El contrato se realiza previa evaluación y los propuestos deben reunir los requisitos exigidos para docentes ordinarios.

Art. 181º El contrato de un profesor lo es por el plazo máximo de tres años calendario. Se le renueva anualmente el contrato previa evaluación y de acuerdo con las necesidades de la Facultad.

Art. 182º El Profesor Contratado tiene derecho a concursar a cualquier plaza de profesor ordinario. En el caso de la plaza que ocupa un profesor contratado no hubiera sido convocada a concurso al término del plazo máximo, su contrato podrá ser renovado por el mismo plazo y por una sola vez, previa evaluación.

Art. 183º Las remuneraciones de los profesores contratados serán equivalentes a las remuneraciones de los profesores ordinarios en la categoría correspondiente, a excepción de las bonificaciones personal y familiar.

Art. 184º Los Jefes de Prácticas realizan una labor análoga a la del docente ordinario. Su categoría es preliminar a la del Profesor Auxiliar y tienen los mismos derechos y deberes de los profesores ordinarios, con sujeción a la ley y al presente Estatuto.

Art. 185º Son requisitos para ser Jefe de Prácticas, tener título profesional y reunir los demás que especifica el Reglamento de Concursos de la Universidad. En casos de excepción, basta tener el Grado Académico de Bachiller.

Art. 186º Los ayudantes de Cátedra e Investigación realizan actividades de apoyo a la labor docente. Son ayudantes los alumnos regulares de cualquiera de los dos últimos años de estudios en la Universidad y que reúnan los demás requisitos que establece la Facultad. Son designados hasta por dos semestres académicos y cesan automáticamente al término del semestre en el que

obtienen el Grado Académico de Bachiller.

Art. 187° Para el ejercicio de la docencia en la Universidad, son válidos solamente los grados académicos y títulos profesionales universitarios conferidos o revalidados en el Perú. El uso indebido de grados o títulos, acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente.

CAPITULO II

DEL INGRESO A LA DOCENCIA, PROMOCIONES

E INCOMPATIBILIDADES

Art. 188° El ingreso a la carrera docente en condición de Profesor Ordinario, se realiza por concurso público nacional de méritos y pruebas de capacidad docente o por oposición, de conformidad con el Reglamento de Concurso de la Universidad.

Art. 189° La carrera docente en la Universidad se inicia en la categoría de Profesor Auxiliar.

Art. 190° La convocatoria a concurso se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad.

Art. 191° En los concursos para ocupar plazas docentes, se busca un adecuado balance entre la capacidad, la experiencia y la aptitud para la docencia. Los rubros señalados son materia de evaluación

Art. 192° El nombramiento de los Profesores Ordinarios tiene la siguiente duración:

- a) De 7 años para el Profesor Principal;
- b) De 5 años para el Profesor Asociado; y
- c) De 3 años para el Profesor Auxiliar.

Art. 193° El nombramiento del Jefe de Prácticas lo es por dos años. El Jefe de prácticas se somete a los Reglamentos de Concursos y Ratificaciones de la Universidad.

Art. 194° En la resolución de nombramiento de un docente, se especifica la Facultad, el Departamento Académico y el Area al cual se adscribe, así como la categoría y el régimen de dedicación que le corresponde.

Art. 195° Los Profesores Ordinarios y los Jefes de Prácticas nombrados son ratificados por períodos de igual duración a los que se refieren los artículos 192° y 193° del presente Estatuto. La ratificación supone al renovación del nombramiento respectivo.

Art. 196° La ratificación y promoción de un profesor docente se efectúa previa evaluación de su función docente, realizada durante el período para el que fué nombrado o que permaneció en la categoría anterior respectivamente, con citación y audiencia del mismo. El Consejo Universitario las sanciona en base al informe presentado por la facultad. La ratificación y promoción de los docentes se sujeta a reglamento.

Art. 197° La evaluación del docente para fines de ratificación y promoción comprende los siguientes aspectos: enseñanza, investigación, proyección social, capacitación, producción intelectual y administración con criterios objetivos. El Reglamento fija los procedimientos, puntajes y plazos para llevar a cabo la ratificación y promoción de los docentes.

Art. 198° El Consejo Universitario, a solicitud de las Facultades basadas en sus reales necesidades, fija anualmente el número de plazas docentes, en las distintas categorías, a contratarse o promocionarse.

Art. 199° La promoción del profesor rige en lo académico, a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario y, en lo económico, a partir del siguiente ejercicio presupuestal, teniendo en cuenta las plazas vacantes existentes.

Art. 200° La no ratificación de un docente es debidamente fundamentada por escrito sobre los aspectos a que se refiere el Art. 197° del presente Estatuto, y el interesado tienen derecho a solicitar reconsideración y a ejercer su defensa conforme a las normas legales vigentes. La no ratificación implica la pérdida del vínculo laboral con la institución, pero no el perjuicio de los beneficios sociales del docente.

Art. 201° El docente que percibiera pensión de jubilación o cesantía proveniente de la docencia universitaria, si desea reingresar a la Universidad, debe suspender la pensión que estuviera percibiendo.

Art. 202º No pueden intervenir en los procesos de concurso, nombramiento, ratificación y promoción de un docente o administrativo, sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

Art. 203º Ningún docente puede continuar en el ejercicio del cargo que desempeña en la Universidad, cumplidos los 70 años de edad. Si los cumpliera antes del término del año académico correspondiente, continúa en sus funciones hasta la finalización del mismo.

Art. 204º Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos administrativo y docente a tiempo completo, de acuerdo con la ley.

Art. 205º Los docentes de la Universidad de Huamanga que al mismo tiempo son alumnos de ésta en cualquier nivel de estudios, no pueden ser elegidos miembros de los Organos de gobierno a que se refiere el Art. 116º del presente Estatuto.

Art. 206º No pueden pertenecer a un mismo Organó de Gobierno de la Universidad, los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo.

Art. 207º El docente que cesa o se jubila ocupando un cargo de autoridad, no puede seguir ejerciendo dicho cargo.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 208º Son deberes de los docentes de la Universidad de Huamanga:

- a) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y los Reglamentos pertinentes y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las funciones que les competen;
- b) Perfeccionar constantemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;
- c) Observar conducta digna;
- d) Presentar semestralmente informes sobre el desarrollo de su labor;
- e) Cumplir sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria, en el ejercicio de su cargo;
- f) Cumplir con las tareas académicas o administrativas que le son encomendadas;
- g) Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional;
- h) Residir en la ciudad sede de la Universidad;
- i) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas universitarios nacionales, regionales y locales, contribuyendo a la solución de los mismos; y
- j) Respetar y defender los derechos humanos.

Art. 209º Los docentes de la Universidad de Huamanga tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia;
- b) Ser ratificados y promocionados conforme a la ley, al presente Estatuto, a los Reglamentos correspondientes y los Planes Anuales y de Desarrollo de la Universidad;
- c) Participar en el gobierno de la universidad;
- d) Ejercer cargos de autoridad universitaria de acuerdo con la ley, con las remuneraciones que les corresponda, sin percibir más de una remuneración al cargo;
- e) Asociarse libremente conforme manda la Constitución y la ley para fines relacionados con la Universidad, debiendo ésta prestarles las facilidades del caso;

- f) Hacer uso del derecho de la huelga, en la forma que la ley determine;
- g) Gozar por una sola vez de un Año Sabático, con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas expresamente por la Universidad, en ambos casos. Este beneficio corresponde a los Profesores Principales y Asociados, a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo con más de siete años de servicios en la Universidad de Huamanga. El Reglamento respectivo regula el otorgamiento del Año Sabático. El profesor en uso de Año Sabático percibe el íntegro de sus remuneraciones. La Universidad reemplaza a los profesores en uso de Año Sabático con profesores contratados;
- h) Gozar anualmente de sesenta (60) días de vacaciones pagadas sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario;
- i) Hacer uso de licencia, con goce de haber, por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo Reglamento. La Universidad reemplaza a los profesores en uso de esta licencia con profesores contratados;
- j) Asistir a certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad, de acuerdo a Reglamento;
- k) Matricularse en asignaturas de su especialidad dictadas en cualesquiera de las Facultades de la UNSCH. La aprobación de tales asignaturas da derecho a obtener los certificados respectivos, para su evaluación en el rubro de capacitación;
- l) Gozar del abono de cuatro años por concepto de formación profesional universitaria, conforme a la ley;
- ll) Obtener adelanto de la remuneración compensatoria por tiempo de servicios para la adquisición de vivienda, conforme a la ley;
- m) Participar en programas de dotación de viviendas, asistencia bibliográfica actualizada y otros que sean desarrolladas por la Universidad;
- n) Gozar de licencia sin goce de haber en caso de mandato legislativo nacional o regional, o municipal, o en caso de haber sido designado para ejercer cargo de confianza en cualquier Organismo del Sector Público mientras dure el ejercicio de los mismos, a solicitud de parte. En el caso de ser nombrados Ministros de estado, la licencia es forzosa. En todos estos casos conservan su categoría y régimen de dedicación correspondientes;
- ñ) Gozar de las licencias de acuerdo con la ley y al Reglamento pertinente;
- o) Percibir las remuneraciones establecidas por la ley cualquiera sea su denominación. Estas se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales, conforme establece el Art. 53º de la Ley N° 23733;
- p) Recibir apoyo para la publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, con reconocimiento de sus derechos de autor;
- q) No ser separado de la Universidad sin previo proceso y con derecho a defensa; y
- r) Percibir los derechos y beneficios del servidor público y la pensión de jubilación o cesantía conforme a la ley;

Art. 210º El tiempo de servicios prestado como Jefe de Prácticas es computable para los efectos de bonificación, cesantía y jubilación. Cuando el docente adquiere la categoría de Profesor Auxiliar, el tiempo que ejerció la función de Jefe de Prácticas se computa como tiempo de servicios en la docencia.

Art. 211º Para efectos de la precedencia en la Universidad de Huamanga se toma en cuenta:

- a) La categoría
- b) La antigüedad en la categoría; y
- c) en caso de igualdad, al antigüedad en esta Universidad.

Art. 212º La carrera docente concluye por:

- a) A su solicitud;
- b) No renovación de nombramiento;
- c) Abandono injustificado del cargo;
- d) Incapacidad física o mental debidamente comprobada;
- e) Límite de edad;
- f) Aplicación de sanción disciplinaria; y
- g) Fallecimiento.

Art. 213° Las pensiones de cesantía y jubilación se otorgan en base a las disposiciones legales que norman la concesión de estos beneficios.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 214° Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con: amonestación, suspensión y separación, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes;
- b) El incurrir en conducta inmoral o gravemente reprensible en el ejercicio de la función docente, que afecte seriamente la dignidad académica;
- c) La negligencia en el desempeño de la función docente;
- d) La utilización o disposición de los bienes de la Universidad en beneficio propio o de terceros;
- e) La probada falta de idoneidad y capacidad docente;
- f) El uso indebido de grados y títulos;
- g) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de 180 días calendario.;
- h) La violación de los principios que rigen la Universidad de Huamanga; e
- i) Las demás que señale la ley.

Art. 215° La condena penal privativa de libertad por delito doloso cometido por un docente lleva consigo a la destitución automática.

TITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 216° La condición de estudiante de la Universidad de Huamanga se consigue al haber cumplido con los requisitos establecidos para su admisión y se confirma y renueva con el acto de la matrícula.

Art. 217° Los alumnos en la Universidad de Huamanga son regulares y libres. Son alumnos regulares aquellos que han sido admitidos a la Universidad y se matriculan en un número de créditos determinado en el reglamento General. Son alumnos libres, aquellos que sin haber ingresado a la Universidad en la forma prescrita por el presente Estatuto y el Reglamento de Admisión, concurren a clases sin más derecho que un certificado de asistencia otorgado por la Facultad.

Art. 218º El número mínimo de créditos por semestre para mantener la condición de estudiante regular, no deberá ser menor de un décimo de su carrera por año; de no aprobar los cursos en esta proporción, será amonestado por el Decano de la Facultad; si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre, si a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida en el presente artículo, será separado definitivamente de la Universidad.

Art. 219º Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios durante uno o varios semestres, por razones de trabajo o de otra naturaleza, podrá solicitar licencia a la Universidad por dichos períodos.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 220º Son deberes de los estudiantes:

- a) Contribuir con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional;
- b) Propiciar y cultivar los sentimientos de solidaridad, respeto y unión entre los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, cultivando y acrecentando el deber científico;
- d) Asistir al dictado de clases;
- e) Aprobar las materias correspondientes al período lectivo, caso contrario perderán la gratuidad de la enseñanza;
- f) Participar en forma activa en tareas de investigación y proyección social en coordinación con los órganos pertinentes;
- g) Elegir a sus representantes en votación directa, universal, secreta y obligatoria, y asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos;
- h) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria; e
- i) Cumplir la ley, el presente estatuto, los Reglamentos de la Universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos.

Art. 221º Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir adecuada formación académica y profesional, acorde con el avance científico y tecnológico, la realidad nacional y regional;
- b) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas;
- c) No ser separado de la Universidad sin previo proceso y con derecho a defensa;
- d) Elegir y ser elegidos para conformar el tercio estudiantil para los Organos de Gobierno de la Universidad de acuerdo con la ley, al presente Estatuto y a los Reglamentos de Elecciones correspondientes;
- e) Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria, los Centros Federados y los Centros de Estudiantes, así como asociarse libremente con fines culturales, deportivos y sociales;
- f) Gozar de los servicios académicos, de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales y otros servicios que se implementen, con sujeción a los reglamentos específicos;
- g) Recibir apoyo económico, material y técnico de la Universidad para trabajos de investigación y prácticas pre-profesionales, de acuerdo con las posibilidades de la Institución y con sujeción a los reglamentos específicos; y
- h) Ejercer el derecho de tacha con los profesores que adolezcan de probada idoneidad moral y/o académica.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 222º Los alumnos están sujetos a las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión y separación de la Universidad.

Art. 223º A efectos de aplicar las sanciones previstas en el artículo anterior, previamente se ejecuta el correspondiente proceso disciplinario, en forma oportuna, a fin de que la sanción impuesta, signifique un correctivo eficaz.

Art. 224º Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario, por las siguientes causales:

- a) Conducta inmoral gravemente reprobable, que afecte la dignidad de la Universidad, debidamente probada;
- b) Condena privativa de libertad que prevenga de la comisión de delito doloso;
- c) Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad.
- d) Promueva, participe o colabore en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas estudiantiles y administrativas; y
- e) Utilice los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de la enseñanza, administración y bienestar universitarios.

CAPITULO IV

DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Art. 225º Los estudiantes están representados en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, en la proporción de un tercio de los miembros legales de estos Organos de Gobierno. Asimismo, están representados, en la misma proporción, en la Asamblea de la escuela de Formación Profesional.

Art. 226º El Reglamento de Elecciones de la Universidad, fija el procedimiento a seguir para elegir las representaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 227º La representación estudiantil ante los Organos de Gobierno coopera con la Universidad en la consecución de sus fines.

Art. 228º Para ser elegido representante estudiantil ante los Organos de Gobierno y de Línea de la Universidad, se requiere:

- a) Ser estudiante regular y tener aprobado dos semestres académicos completos o un año o treintiseis (36) créditos;
- b) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores;
- c) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad; y
- d) Haber estudiado en la Universidad de Huamanga el semestre académico inmediato anterior.

Art. 229º Ningún representante estudiantil ante los Organos de Gobierno o de Línea puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Art. 230º La representación estudiantil es elegida por el sistema de lista incompleta, conforme a la ley. Los tercios estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el consejo Universitario son elegidos en un mismo proceso electoral por el término de una año. Un mismo estudiante no puede formar parte simultáneamente de estos dos Organos de Gobierno.

Art. 231° Los extranjeros, así como los graduados y titulados que adquieren la condición de alumnos de la Universidad no son elegibles para la representación estudiantil.

Art. 232° Los integrantes de la representación estudiantil ante los Organos de Gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ésta, durante y hasta un año después de terminado su mandato.

Art. 233° La Secretaría General de la Universidad mantiene el padrón actualizado de los miembros integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

Art. 234° La Universidad de Huamanga reconoce como organismos representativos del estamento estudiantil a la Federación de estudiantes, Centros Federados y Centros de estudiantes en la forma que determine su propio Estatuto, elaborado de acuerdo a la Ley Universitaria y al presente estatuto, y aprobado por los estudiantes.

TITULO VII

DE LOS GRADUADOS

CAPITULO UNICO

Art. 235° Son graduados quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en la Universidad de Huamanga, un grado académico o título profesional.

Art. 236° La Universidad de Huamanga propicia la organización de sus graduados para mantener con ellos permanente vinculación. La Asociación de Graduados es reconocida previa presentación de su Estatuto, para el ejercicio de las funciones que le facultada la Ley N° 23733.

Art. 237° La Secretaría General de la Universidad elabora el Padrón de Graduados por Facultades.

Art. 238° La Universidad de Huamanga facilita a sus graduados, dentro de sus posibilidades, los servicios académicos que tiendan a mantenerlos vinculados a ella, así como contribuir a su perfeccionamiento profesional.

Art. 239° Los representantes de los graduados ante los Organos de Gobierno de la Universidad, son acreditados por el Comité Electoral Universitario. Estos no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ésta, durante y hasta después de un año de haber concluido el período de su respectiva nominación.

Art. 240° Los graduados y titulados de la Universidad de Huamanga que cursan estudios de cualquier nivel o trabajen en ésta, no pueden ser representantes de los graduados ante los Organos de Gobierno Universitario.

TITULO VIII

DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y

PROYECCION UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DE LA INVESTIGACION

Art. 241° La Universidad de Huamanga realiza investigación cñiéndose a las disposiciones establecidas en el

Capítulo VIII de la Ley N° 23733.

Los profesores tienen la obligación de investigar, como parte de su labor académica, para lo cual deben recibir el estímulo y el apoyo de la Institución.

Art. 242° La investigación humanística, científica y tecnológica que realiza la Universidad de Huamanga, se orienta a solucionar problemas concretos de la región y del país.

Art. 243° La Oficina de Investigación es el órgano de orientación, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las tareas de investigación científica, humanística y tecnológica en la Universidad de Huamanga.

Art. 244° Para el cumplimiento de los fines de investigación universitaria, cada Facultad organiza anualmente un evento científico en el que expone los logros alcanzados, invitando a las instituciones y organizaciones interesadas, y publicando los resultados.

Art. 245° La Universidad premia anualmente, a propuesta de la Oficina de Investigación, a los tres mejores trabajos de investigación y creación intelectual que signifiquen aporte para el desarrollo regional y nacional, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Art. 246° La Universidad mantiene permanente relación con otras universidades y entidades nacionales y extranjeras que realizan labor de investigación a fin de establecer convenios, intercambios y coordinar sus actividades.

Art. 247° La universidad, a solicitud de entidades públicas o privadas, establece convenios para la ejecución de proyectos de investigación concretos.

CAPITULO II

DE LA EXTENSION Y PROYECCION UNIVERSITARIA

Art. 248° La Universidad de Huamanga, por medio de la extensión universitaria y la proyección social, contribuye al desarrollo de su zona de influencia.

Art. 249° La Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria es el órgano de orientación, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las tareas de extensión universitaria y proyección social en la Universidad de Huamanga y fuera de ella.

Art. 250° La Universidad de Huamanga realiza extensión universitaria y proyección social a través de:

- a) La cooperación y prestación mutua de servicios con otras instituciones;
- b) La difusión y capacitación que conllevan a la certificación respectiva; y
- c) La realización de actividades culturales y artísticas.

Art. 251° La Universidad de Huamanga, con la finalidad de atender a la formación que requieren los estudios en ella, puede crear un Centro o Centros preuniversitarios, cuyos alumnos ingresan a la Universidad previa comprobación de asistencia rigurosa, permanente evaluación y nota aprobatoria. Su organización y funcionamiento es determinada por su Reglamento.

Art. 252° La Universidad de Huamanga establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíprocos.

TITULO IX

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LOS SERVICIOS

Art. 253° El personal administrativo y de los servicios de la Universidad de Huamanga, está sujeto al régimen de los servidores públicos, correspondiéndole las obligaciones y derechos que establecen las leyes

vigentes y el Reglamento respectivo.

Art. 254° El personal que se dedica a actividades de producción de bienes y/o prestación de servicios, está sujeto al régimen laboral correspondiente.

Art. 255° La Universidad de Huamanga organiza el Escalafón de su personal administrativo y de los servicios en base a las disposiciones legales vigentes y al Reglamento que lo determine.

Art. 256° La Universidad de Huamanga implementa la Carrera Administrativa de sus servidores de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. para cuyo efecto, las plazas administrativas vacantes son cubiertas, previamente, por concurso interno (ascensos).

Art. 257° La Universidad promueve y lleva a cabo cursos de capacitación y especialización en favor de sus servidores, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Art. 258° La Universidad de Huamanga, en concordancia con la legislación laboral vigente, puede cesar temporalmente o destituir de su seno al personal administrativo y de los servicios, sólo previo proceso administrativo.

Art. 259° El ingreso del personal administrativo y de los servicios de la Universidad de Huamanga, por las diferentes modalidades (contratación, nombramiento o reasignación) es por concurso, con aprobación del Consejo Universitario. Se rige por su respectivo Reglamento de Concursos.

Art. 260° La Universidad de Huamanga ubica y desplaza a su personal administrativo y de los servicios, teniendo en cuenta su formación, capacidad y experiencia, por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Administrativo.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Art. 261° Son obligaciones del personal administrativo y de los servicios de la Universidad de Huamanga:

- a) Cumplir con responsabilidad las actividades propias del cargo que le son asignadas;
- b) Conocer sus funciones y capacitarse constantemente para su mejor desempeño;
- c) Concurrir puntualmente a su centro de trabajo y respetar el horario establecido;
- d) Observar buen trato hacia la comunidad universitaria y público en general;
- e) Salvaguardar los intereses de la Universidad y guardar lealtad hacia la Institución;
- f) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- g) Informar a las instancias respectivas de los actos delictivos o de inmoralidad que se pudieran cometer en la universidad; y
- h) Las demás, que señalan las leyes o el Reglamento.

Art. 262° Son prohibiciones del personal administrativo y de los servicios de la Universidad de Huamanga:

- a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente y estudios, conforme a la ley y a Reglamento;
- b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio;
- c) Realizar actividades políticas partidaria durante el cumplimiento de las labores institucionales;
- d) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente, en los contratos con la Universidad en los que tenga intereses el propio servidor, si cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y
- e) Las demás, que señalen las leyes o el Reglamento.

Art. 263° Son derechos del personal administrativo y de los servicios de la Universidad de Huamanga:

- a) hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación alguna;
- b) Gozar de estabilidad. No puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la ley y de acuerdo con el procedimiento establecido;
- c) Percibir las remuneraciones que le otorga la ley, las gratificaciones por Navidad, Fiestas Patrias y por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado;
- d) Obtener adelanto de la compensación por tiempo de servicios para la adquisición de terreno o vivienda o construcción de vivienda, conforme a la ley;
- e) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos períodos;
- f) Gozar de licencia, con goce de haber, hasta por dos años, para fines de capacitación o perfeccionamiento en área propia o afín a su función, con sujeción a Reglamento;
- g) Gozar de ayuda económica por parte de la Universidad en casos de asistencia a eventos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionados a su función, conforme a Reglamento;
- h) Hacer uso de las seis horas semanales de permiso, dentro de la jornada laboral, para seguir estudios universitarios de primera profesionalización, con cargo a recuperación;
- i) Gozar del abono de cuatro años por concepto de formación profesional universitaria, conforme a la ley;
- j) Sindicalizarse con arreglo a ley;
- k) Hacer uso del derecho de la huelga, en la forma que la ley determine; y
- l) Las demás, que señalen las leyes o el Reglamento.

TITULO X

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO UNICO

Art. 264° La Universidad de Huamanga ofrece a sus integrantes, dentro de sus posibilidades, programas y servicios de bienestar general, de los campos de salud, la cultura, el arte, la recreación y el deporte.

Asimismo, atiende con preferencia a la necesidad de libros y materiales de estudio de los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Art. 265° La Universidad propicia el bienestar de sus miembros a través de la oficina de Bienestar Universitario, la cual coordina sus actividades con la Oficina de Personal y con los delegados de las Facultades, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 266° Los programas y servicios de salud se orientan a las actividades tendentes a prevenir y preservar la salud de los miembros de la universidad.

Art. 267° La Universidad establece el Sistema de Autoseguro del Estudiante. Se sujeta a Reglamento.

Art. 268° La Universidad implementa y mantiene el Complejo Deportivo Recreacional.

TITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS, RENTAS Y BIENES

Art. 269° La comunidad nacional sostiene económicamente a la Universidad de Huamanga, y ésta corresponde dicho sostenimiento con la calidad de sus servicios. La Universidad de Huamanga tiene derecho a la contribución pública de acuerdo con la ley.

Art. 270° El Vicerrectorado Administrativo es el encargado del manejo económico-financiero de la Universidad.

Art. 271° Son recursos financieros de la Universidad de Huamanga:

- a) Las asignaciones provenientes del Tesoro Público y del Gobierno Regional;
- b) Los ingresos por concepto de leyes especiales;
- c) Los ingresos propios;
- d) Los recursos de balance del presupuesto del pliego correspondiente de la fuente de financiamiento de Ingresos Propios;
- e) Los endeudamientos concertados;
- f) Los ingresos por transferencias; y
- g) Las donaciones en general.

Art. 272° Constituye patrimonio de la Universidad de Huamanga, los bienes y rentas que actualmente les pertenece y los que adquiera en el futuro por cualesquier título legítimo.

Art. 273° La oficina de Contabilidad y Tesorería mantiene al día el margesí de bienes de la Universidad de Huamanga.

Art. 274° La Universidad de Huamanga puede enajenar sus bienes muebles o inmuebles de acuerdo con la ley, siempre que los recursos correspondientes sean destinados a inversiones permanentes, muebles o inmuebles, con aprobación del Consejo Universitario.

Art. 275° Para realizar la enajenación de los bienes inmuebles y muebles, maquinarias, equipos y materiales, el Consejo Universitario, solicita opinión fundamentada a su Comisión Económica y Financiera.

CAPITULO II

DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 276° La Universidad de Huamanga cuenta con unidades de producción y/o de prestación de servicios organizadas a través de las Facultades, para que sus actividades sean eficientes, eficaces y compatibles con los objetivos fundamentales de la misma. Estas unidades constituyen el Centro de Producción y/o Prestación de Servicios de la Institución, el mismo que funciona como un órgano desconcentrado del Rectorado.

Art. 277° La creación, funcionamiento, expansión y disolución de las unidades de producción y/o de prestación de servicios son normados por Reglamento elaborado por la Comisión Interfacultativa y aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 278° Las unidades de producción y/o prestación de servicios gozan de autonomía económica y administrativa con sujeción al presente Estatuto, al Reglamento General de la Universidad y al Reglamento de Funcionamiento correspondiente; así como a las normas establecidas del Sistema Nacional de Control. La utilidad resultante constituye recursos propios de la Universidad.

CAPITULO III

DE LA FORMULACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO

- Art. 279° El presupuesto de la Universidad se formula, evalúa y ejecuta con sujeción a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Art. 280° El presupuesto institucional se elabora en concordancia con los Planes de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad, aprobados por la Asamblea Universitaria.
- Art. 281° La Universidad de Huamanga, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto, consolida el Proyecto del Presupuesto Institucional, previamente elaborado por las Facultades, Vicerrectorados y Rectorado, dentro del plazo establecido.
- Art. 282° El proyecto de Presupuesto comprende y prevé los gastos de funcionamiento y de inversiones, debidamente proyectados con los indicadores económicos, fundamentándose la orientación de los fondos previstos por cada asignación específica y su correspondiente financiamiento.
- Art. 283° El Consejo Universitario, conocido el monto del presupuesto de la Universidad proveniente de las fuentes de financiamiento de Tesoro Público y Fondo especial de Desarrollo Universitario y de las proyecciones prevista de la captación de ingresos propios y de la concertación de créditos, establece la política de reajuste del presupuesto otorgado al Rectorado, Vicerrectorado y Facultades, a partir de un análisis de necesidades y prioridades de la Institución. Luego de ello, la Oficina de Planificación y Presupuesto vuelve a consolidar el presupuesto institucional, a partir de los desagregados remitidos por aquellas instancias.
- Art. 284° La Universidad de Huamanga aprueba el Presupuesto Anual, en los plazos fijados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, el que debe ser equilibrado y comprender obligatoriamente todos sus ingresos y gastos por cada fuente de financiamiento.
- Art. 285° El Rector, los Vicerrectores y los Decanos son responsables del cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y de las de carácter interno sobre la formulación y ejecución del presupuesto.
- Art. 286° el Control posterior de la ejecución presupuestal de la Universidad es competencia de la Oficina de Inspectoría Universitaria, la que informa semestralmente al Rector o cuando se le requiera, en concordancia con el sistema Nacional de Control, con copia al Organismo de Inspección y Control de la Universidad de Huamanga.
- Art. 287° La Universidad, a través de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, consolida sus recursos propios provenientes de las dependencias que los generan. La desconsolidación de estos recursos se realiza de acuerdo con la política institucional.
- Art. 288° La Universidad asigna al Rectorado, Vicerrectorados y a las Facultades los fondos necesarios, de acuerdo con sus Planes de Funcionamiento y de Desarrollo, con el fin de lograr la consecución de sus fines y objetivos.
- Art. 289° La Oficina de Planificación y Presupuesto evalúa periódicamente la ejecución presupuestal en función de las metas programadas, debiendo proponer en forma periódica las modificaciones que sea necesario realizar en el presupuesto institucional durante el ejercicio fiscal, para sanción por el Consejo Universitario.
- Art. 290° Al concluir el ejercicio presupuestal, la Universidad rinde cuenta sobre ello a la Contraloría general de la República, a los Ministerios de Economía y Finanzas y educación, al Congreso Nacional, Contaduría Pública de la nación, y publica su Balance gratuitamente en el diario Oficial y lo difunde por un boletín interno.

CAPITULO IV

DEL FONDO DE AYUDA PROFESIONAL

- Art. 291° La Universidad de Huamanga cuenta con el Fondo de Ayuda Profesional, constituido por las aportaciones anuales de sus graduados y titulados.
- Art. 292° Los graduados y titulados de la Universidad de Huamanga contribuyen anual y obligatoriamente con un porcentaje de sus ingresos de acuerdo a disposiciones legales.
- Art. 293° Los usos de este fondo son señalados en el Reglamento respectivo.

CAPITULO V

DEL FONDO DE DESARROLLO Y PROMOCION UNIVERSITARIA

- Art. 294° La Universidad de Huamanga cuenta con el fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria, constituido por las donaciones en dinero y valores hechas a su favor.
- Art. 296° La Universidad de Huamanga dispone libremente de estos recursos, cuyo uso y destino es dispuesto por Resolución Rectoral, no debiendo utilizarse para remuneraciones en más del 5%.
- Art. 296° Las donaciones en dinero y valores hechas en favor de la Universidad, se rigen por las disposiciones contenidas en las leyes tributarias pertinente en lo relativo a las deducciones. El Consejo Universitario otorga el certificado correspondiente por este concepto.
- Art. 297° Para el efecto de la expedición del certificado de donación, se requiere del documento probatorio del valor de la donación y la constancia de recepción.
- Art. 298° El Rector visa los documentos probatorios de la donación en los que debe constar el número de registro de la donación; dichos documentos conjuntamente con la Resolución Rectoral, deben ser elevados a la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Art. 299° El Poder Ejecutivo, complementa dichas donaciones, en el Ejercicio Presupuestal inmediato siguiente de la Universidad con aportes iguales al 50% de los recibidos en el curso del año y hasta por una suma que no sobrepasa el 25% del presupuesto universitario en el ejercicio en el que ha recibido las donaciones.

CAPITULO VI

DE LA EXONERACION DE TRIBUTOS

- Art. 300° La Universidad de Huamanga está exonerada de todo tributo fiscal o municipal creado o por crearse.
- Art. 301° La Universidad goza de franquicia postal y telegráfica nacional o internacional y las actividades culturales, artísticas y deportivas que ella organiza están excluidas de todo impuesto.
- Art. 302° La Universidad está exonerada de los tributos a la importación de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO VII

DE LA DERRAMA UNIVERSITARIA

- Art. 303° La Derrama Universitaria de la Universidad de Huamanga tiene como fondo obligatorio los aportes de profesores y del personal administrativo y de los servicios, destinado exclusivamente a proporcionarles ayuda económica.
- Art. 304° El funcionamiento de la Derrama Universitaria se determina con arreglo a ley y a su Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LA CORPORACION FINANCIERA UNIVERSITARIA

- Art. 305° La Universidad de Huamanga tiene derecho a que la Corporación Financiera Universitaria le financie los programas de inversión, de becas para estudiantes y docentes, bienestar estudiantil, investigación y proyección social, conforme lo estipula el Art. 82° de la Ley N° 23733.

TITULO XII

DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO I

DE LA COORDINACION CON LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Art. 306° La Universidad de Huamanga coordina sus acciones con la Asamblea Nacional de Rectores y los Consejos Regionales, para cumplir sus fines.

Art. 307° La Universidad de Huamanga propicia una coordinación adecuada entre las universidades del país y de la región con el fin de fortalecer sus vínculos y relaciones.

CAPITULO II

DE LA COORDINACION CON LA COMUNIDAD

Art. 308° La Universidad está obligada a brindar sus servicios a la comunidad de su área de influencia por medio de la Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria y las Facultades, para cuyo efecto informa del funcionamiento de sus laboratorios, gabinetes, plantas pilotos y otros servicios, y sobre los trabajos que se realizan en cada uno de ellos.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION CON LAS UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Art. 309° La Universidad de Huamanga impulsa la interrelación con instituciones similares y afines del extranjero para la mejor consecución de sus fines.

TITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

Art. 310° La Universidad de Huamanga ocupa el segundo lugar por la antigüedad de su fundación entre las universidades del país. Fue creada el 3 de julio de 1677, reconocida por la Real Cédula del 31 de diciembre de 1680 por el Rey Carlos II, confirmada mediante Bula Papal del 20 de diciembre de 1682 por el Papa Inocencio XI con el nombre de Real y Pontificia Universidad de San Cristóbal de Huamanga y restablecida por Ley N° 12828 del 24 de abril de 1957.

Art. 311° El 12 de mayo de cada año se instituye como el "Día de la Universidad Peruana" conmemorando la creación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el 12 de mayo de 1551, y el 3 de julio de cada año se celebra el "Día de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga" por ser la fecha de su creación en 1677.

TITULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Los estudiantes que han concluido sus estudios profesionales antes de la promulgación del estatuto Universitario, se sujetan para la obtención de sus grados y títulos al Reglamento correspondiente al Plan de estudios con el que estudiaron, por tener derechos ya adquiridos.

SEGUNDA Los alumnos que iniciaron sus estudios en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga antes del 31 de diciembre de 1985, se gradúan y se titulan con el Reglamento de

Grados y Títulos correspondiente al Plan de Estudios con el que estudiaron.

TERCERA Los alumnos que ingresaron a la Universidad de Huamanga antes del año académico de 1994, pueden solicitar sus certificados de estudios, con sistema de evaluación letrada o vigesimal, y a los que fueron admitidos a partir del año académico de 1994, se les expide dichos certificados sólo en el sistema vigesimal, de acuerdo a los respectivos cuadros de equivalencia establecidos para este fin en el Reglamento General.

CUARTA Ante la imposibilidad real de designar a los Jefes de Oficinas Administrativas, el Consejo Universitario puede encargar dichos cargos a docentes o servidores administrativos de la Institución, conforme a la ley.

QUINTA En las Facultades donde no existe el número suficiente de Profesores Principales para constituir sus Organos de Gobierno, éstos son reemplazados por Profesores Asociados, y en número insuficiente de éstos, los reemplazan Profesores Auxiliares titulados. Todos ellos deben ser Profesores Ordinarios.

SEXTA En la Facultad donde no hay Profesores Principales para la elección del Decano, éste se elige entre los profesores Asociados, y a falta de éstos últimos entre los Profesores Auxiliares. El profesor Principal que no reúne cualesquiera de los requisitos del Art. 144º del presente Estatuto y el Profesor Asociado o Auxiliar que resulta elegido decano ejerce el cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegido, por una sola vez, con el voto previsto en el Reglamento de Elecciones.

SEPTIMA El Consejo Universitario prioriza la adecuación de la universidad a la nueva estructura académico-administrativa aprobada por el presente Estatuto.

OCTAVA La Universidad de Huamanga debe evaluar las carreras profesionales, las segundas especializaciones y los estudios de Posgrado creados en los diez años anteriores a la promulgación de la Ley N° 23733.

NOVENA Los estudiantes de los ciclos de segunda especialización y de Posgrado concluyen sus estudios y se gradúan de acuerdo a lo normado en sus respectivos Planes de Estudios y Reglamento de Grados y Títulos

DECIMA El Departamento Académico de Matemática y Física se adscribe, provisionalmente, a la Facultad de Ciencias Biológicas mientras se estudie su adscripción definitiva.

TITULO XV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Quedan derogados todos los dispositivos de la Universidad que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDA Este Estatuto Reformado rige a partir del día siguiente de su publicación.

Estatuto Universitario, en virtud de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 23733, fue promulgado por la Asamblea estatutaria con fecha 17 de abril de 1984.

Las reformas del mencionado estatuto han sido aprobadas por la Asamblea Universitaria, en sesiones de fechas 11,12,13,14 y 15 de diciembre de 1985; 09,12 y 13 de setiembre de 1986; 29, 30 y 31 de diciembre de 1987; 16 y 20 de diciembre de 1993 y 03,04,11 y 12 de enero, 6 de octubre y 21 diciembre de 1994

Ayacucho, enero de 1995